DECRETO Nº 35.935

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1- Ampliar el Art. 2º del Decreto Nº 34.812, promulgado en fecha 21 de octubre de 2013, incorporando a la redacción del texto del Art. D.4216.1 del Volumen XV del Digesto Departamental, al final de su primer párrafo lo siguiente:

"En una instalación habilitada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 34.812, promulgado en fecha 21 de octubre de 2013 (conforme los lineamientos en el Decreto Nº 21.340, de fecha 21 de setiembre de 1983 y sus modificativos), cuando se produzca una intervención en algunos de los elementos mencionados en los Art. D.4216.4 a D.4216.43 del presente Capítulo, se deberá observar lo siguiente:

- a) Los elementos que se incorporen, sustituyan o modifiquen no podrán degradar las características ni el buen funcionamiento de la instalación habilitada existente, especialmente en los aspectos vinculados a los dispositivos de seguridad.
- b) Si el/los elemento/s a alterarse, previo a la intervención, cumpliera/n con estándares de calidad superiores, tales como los especificados en los artículos D.4216.4 a D.4216.43 del presente Capítulo, los elementos a incorporar, sustituir o modificar deberán mantener los niveles que presentaban hasta el momento, no pudiendo nunca disminuirse los estándares de seguridad con los que contaban."

Artículo 2º Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MARTÍN NESSI Presidente

CARLOS OTERO Secretario General **SECRETARIA GENERAL**

Resolución Nro.: 2631/16

II-18 Expediente Nro.: **9079-005901-15**

Montevideo, 13 de Junio de 2016.-

VISTO: el Decreto Nº 35.935 sancionado por

la Junta Departamental de Montevideo el 26 de mayo de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 6 de junio del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 5410/15 de 16/11/15, se amplía el artículo 2 del Decreto No. 34.812 promulgado por Resolución No. 4772/16 de 21 de octubre de 2013, incorporando a la redacción del texto del Art. D.4216.1 del Volumen XV del Digesto Departamental las condiciones de seguridad mínima que deberán cumplir las instalaciones ya existentes al momento de la aprobación de la referida norma;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO RESUELVE:

Promúlgase el Decreto Nº 35.935 sancionado el 26 de mayo de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Información y Comunicación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente-y al Departamento de Desarrollo Ambiental para proseguir los trámites pertinentes.-

OSCAR CURUTCHET, Intendente de Montevideo (I).-FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.-